



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Rímac, 20 de agosto de 2024

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°238-2024-GM-MDR

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO:

El Memorándum N°0817-2024-OGA-MDR de fecha 18 de marzo del 2024 de la Oficina General de Administración, el Memorándum N°593-2024-OGPPCT/MDR de fecha 29 de abril de 2024 de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, el Memorándum N°01313-2024-OGA-MDR de fecha 30 de abril de 2024 de la oficina General de Administración, Informe N°495-2024SGOP-GDU/MDR de fecha 23 de mayo de 2024 de la Sub gerencia de obras públicas, el Memorándum N°458-2024-GDU/MDR de fecha 24 de mayo 2024 emitida de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N°1821-2024-OGA-MDR de fecha 24 de junio de 2024 de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 334-2024-OGAJ-MDR de fecha 17 de julio del 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972: las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, señala en su artículo 10° cuales son las causales de Nulidad del acto administrativo: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. Así mismo en su numeral 11.2 del Artículo 11° sobre la nulidad de oficio señala que esta será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. El artículo 12.1. Señala que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. Y en su artículo 213.1 señala que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aunque hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". El último párrafo del artículo 213.2 establece que: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa" Asimismo, el numeral 213.3. Indica que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, las causales de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 022-2023-GDU/MDR de fecha 08 de marzo de 2023 están recogidas en el Informe N°495-2024-SGOP-GDU/MDR de fecha 23 de mayo de 2024 de la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien ha tenido en cuenta lo señalado en el Informe N° 002-2024-JSQ/EP/MDR de fecha 14 de mayo de 2024 el cual ha realizado observaciones a la liquidación del contrato N° 006-2022-MDR OBRAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2022-MDR para la ejecución de la obra REPARACION DE PAVIMENTO Y VEREDA; EN EL (LA) CALLE LEONCIO PRADO, URBANIZACION LEONCIO PRADO, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, con CUI N°2524363 con lo cual se habría trasgredido las normas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (RLCE), aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018 EF; y el Decreto Supremo N° 011-79 VC. *Para precisar lo antes señalado el informe N°495-2024-SGOP-GDU-MDR ha determinado que la incongruencia se advierte por que el saldo a cancelar en la obra señalada es S/. 412,966.26 que deviene de una resta de penalidad de S/. 24,734.44 de un importe a facturar del contratista por el monto de S/. 437,700.41 y no como se señala en la Resolución de Gerencia N° 022-2023-GDU/MDR que el saldo a cancelar es de S/426.160.54 (cuatrocientos veintiséis mil ciento sesenta con 54/100 soles) y que la penalidad es s/. 12,367.08* Por lo que ante la determinación de un saldo de liquidación de obra, el cual difiere al monto calculado en la revisión en lo que respecta a la penalidad, se estaría trasgrediendo el Art. 209.9 del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado que señala: "No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver" a ello también tener en cuenta lo señalado en el Informe Legal N°010-2024-LYAS, de la especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien indica que se ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos legales que deben cumplirse de la Resolución de Gerencia N°022-2023-GDU/MDR, específicamente en lo que respecta a las formalidades contenidas en la normativa correspondiente, encontrándose que no se habría cumplido a cabalidad con los presupuestos legales y en ese sentido habría una transgresión de normativas. Recomendando iniciar proceso de Nulidad de la Resolución de Gerencia N°022-2023-GDU/MDR que resuelve aprobar la Liquidación de Contrato N°006-2022-MDR-OBRAS.

Que, sobre lo señalado en los considerandos antes referidos también se advierte que en caso de iniciarse la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 022-2023-GDU/MDR de fecha 22.08.2023 también sería necesario iniciar el trámite de nulidad de oficio de la resolución que habría reconocido la deuda a favor de la empresa INGPOT SAC con RUC N° 20603236344, por liquidación de contrato de obra, por la suma de S/ 426,160.54 (Cuatrocientos veintiséis mil ciento sesenta con 54/100 soles), en vista que el cuestionamiento es respecto al monto a reconocer al contratista que debe ser la suma de S/. 412,966.26, *como consecuencia de una divergencia en la penalidad aplicada con lo cual subsecuentemente también se advertiría indicios de nulidad de oficio de la Resolución de Oficina General N°073-2024-OGA-MDR, en donde indican que el pago debe efectuarse por la suma de S/426,160.54 (Cuatrocientos veintiséis mil ciento sesenta con 54/100 soles) y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del año 2024.* Ante ello tener en como sustento lo señalado por los memorándums del visto emitidos por la Oficina General de Administración y lo señalado por la oficina General de Asesoría Jurídica que en su Informe Legal N° 334-2024-OGAJ-MDR de fecha 17 de julio del 2024 menciona que tampoco se cumpliría con lo señalado en el RLCE en su artículo 209° Sobre Liquidación del Contrato de Obra, numeral 209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados (...) Pues las conclusiones del informe N°002-2024-JSQ/EP/MDR, señala que al expediente de liquidación le falta sustento técnico e informes del residente y supervisor de cada una de sus valorizaciones (...) Siendo así, existe posibles indicios de vicios en la Resolución de Gerencia N°022-2023-GDU/MDR, que podría generar su nulidad, por lo que es necesario iniciar el procedimiento de nulidad de oficio por parte de la entidad y subsecuentemente también en caso esta recaiga en nulidad, afectaría la validez de la Resolución de Oficina General N°073-2024-OGA/MDR de fecha 07 de marzo de 2024, que también debe ser sujeta al inicio de procedimiento de nulidad de oficio por transgresión a las normas reglamentarias conforme señala el numeral 1° del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; Por lo que es de OPINION que se inicie el procedimiento para la NULIDAD DE OFICIO de los siguientes actos administrativos, en vista que todavía no ha operado el plazo de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



prescripción de la Resolución de Gerencia N°022-2023-GDU/MDR, de fecha 22 de agosto de 2023 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Resolución de Oficina General N°073-2024-OGA/MDR, emitida por la Oficina General de Administración que reconoce la deuda a favor de la empresa INGPOT S.A.C. Así mismo recomienda que se inicie con el proceso de NULIDAD por parte de la Gerencia Municipal como órgano superior de las 2 unidades que emitieron las resoluciones del numeral anterior (artículo 11.2 TUO de la ley N° 27444) Así mismo se notifique a la empresa INGPOT SAC a fin que ejerza su derecho a la defensa (artículo 213 TUO de la ley N° 27444)

Que, en ese sentido, estado a lo expuesto, a los documentos de vistos y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, a los Instrumentos de Gestión vigentes, y de conformidad con la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°022-2023-GDU/MDR, de fecha 22 de agosto de 2023 que aprueba la liquidación del contrato N° 006-2022-MDR OBRAS derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009 -2022 MDR para la ejecución de la obra REPARACION DE PAVIMENTO Y VEREDA; EN EL (LA) CALLE LEONCIO PRADO, URBANIZACION LEONCIO PRADO, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, con CUI N°2524363

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR PROCESO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL N° 073-2024-OGA/MDR, emitida por la Oficina General de Administración que reconoce la deuda a favor de la empresa INGPOT S.A.C. Con RUC N° 20603236344 por la liquidación de contrato de obra de la ejecución de la obra IOARR denominado REPARACION DE PAVIMENTO Y VEREDA; EN EL (LA) CALLE LEONCIO PRADO, URBANIZACION LEONCIO PRADO, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, con CUI N°2524363

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución representante legal de la empresa INGPOT SAC y al responsable de supervisión de la obra REPARACION DE PAVIMENTO Y VEREDA; EN EL (LA) CALLE LEONCIO PRADO, URBANIZACION LEONCIO PRADO, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, con CUI N°2524363 para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Oficina de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munirimac.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

ABOG. CARLOS ALBERTO JESÚS PAUGARCHUCO
GERENTE MUNICIPAL